



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-03-2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2024, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, actuando en el presente contrato de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, teniendo facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 1.3. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.4. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua, y su registro federal de contribuyentes es **IMP830825SM3**.
- 1.5. Que con fecha 02 de diciembre de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones en la Sesión Extraordinaria 09/2024, con fundamento en los artículos 29 fracción IV, 72, 73 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículos 29, 74 fracción I y 89 de su Reglamento, autorizó el procedimiento de contratación en la modalidad de Adjudicación Directa relativa a la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ONCOLOGÍA** a favor de la persona moral "**SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**".
- 1.6. Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal, por lo que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2025, con recursos propios derivados de la **Cuenta No. 3391**, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la **S.O. 19/2024**, tal como se señala en el oficio **SRIA/AT/574/2024** y el oficio **TM/1605/2024**, emitido por Tesorería Municipal, mismos que obran en el expediente de contratación respectivo, por lo que se señala que se cuentan con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que se contraen por virtud de la suscripción del presente instrumento.



II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1. Que es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 4,671 de fecha 12 de abril de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público No. 9, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 22899*10, acto M4, el día 24 de mayo de 2006
- II.2. Que el **C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN**, cuenta con Poder o Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, tal como se acredita con la Escritura Pública No. 8,655 de fecha 19 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Rodríguez García Público No. 2, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 22899*10, acto M10, el día 03 de marzo de 2016, **manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.**
- II.3. Que entre su objeto se encuentra la prestación de todo tipo de servicios médicos de especialización en oncología, brindar servicios de atención y tratamiento a pacientes con cáncer mediante radioterapia, quimioterapia y por medio de cualquier otro método o tecnología disponible, prestar servicios de hospitalización, medicina preventiva, organización y administración de todo tipo de clínicas u hospitales.
- II.4. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en **avenida Hacienda del Valle número 7120, colonia Plaza las Haciendas, C.P. 31217 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua** y para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en **avenida Hacienda de la Esperanza número 6304 fraccionamiento Cima Comercial C.P. 31217, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**
- II.5. Que cuenta con Licencia Sanitaria número **18 MN 08 019 020** otorgada por la COFEPRIS con fecha de expedición del día 22 de mayo de 2018 y modificación de fecha 25 de septiembre de 2023, y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.6. Que se encuentra al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha y su Registro Federal de Contribuyentes es **SOC060516P77**.
- II.7. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2024, con No. de Proveedor **61941** con No. de trámite **1088**, comprometiéndose a realizar su registro para el año 2025 dentro de los dos primeros meses del año.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.



III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato abierto, "EL PRESTADOR", se compromete a realizar la prestación de los **SERVICIOS DE ONCOLOGÍA**, de acuerdo con las especificaciones contenidas en este contrato y la cotización respectiva, de conformidad con lo siguiente:

| NO. | CONCEPTO | TARIFA SIN IVA |
|---|---|----------------|
| ONCOLOGÍA MÉDICA | | |
| 1 | HIDRATACIÓN, NO INCLUYE INSUMOS, MATERIALES, SOLUCIONES, NI MEDICAMENTOS | \$1,193.75 |
| 2 | LIMPIEZA DE CATÉTER | \$489.89 |
| 3 | PARACENTESIS, NO INCLUYE INSUMOS, MATERIALES, SOLUCIONES, NI MEDICAMENTOS | \$1,193.75 |
| 4 | QUIMIOTERAPIA (APLICACIÓN INTRAVENOSA), NO INCLUYE INSUMOS, MATERIALES, SOLUCIONES, NI MEDICAMENTOS | \$1,193.75 |
| 5 | QUIMIOTERAPIA (APLICACIÓN INTRAVENOSA), INCLUYE INSUMOS, MATERIALES, Y SOLUCIONES, NO INCLUYE MEDICAMENTOS | \$3,522.77 |
| RADIOTERAPIA | | |
| 6 | ELABORACIÓN DE PLAN DE RADIOTERAPIA 2D CONVENCIONAL | \$6,270.25 |
| 7 | ELABORACIÓN DE PLAN DE RADIOTERAPIA CON ELECTRONES | \$6,270.25 |
| 8 | EVALUACIÓN SEMANAL DE TRATAMIENTO (RADIOTERAPIA) | \$2,273.08 |
| 9 | IRRADIACIÓN CORPORAL TOTAL-ICT (FULL DOSE TOTAL BODY IRRADIATION-TBI) MESA ROBÓTICA HEXAPOD + ABC-ACTIVE BREATHING COORDINATOR + BODYFIX SYSTEM | \$359,144.92 |
| 10 | IRRADIACIÓN LINFOIDE TOTAL-ILT (TOTAL LYMPHATIC IRRADIATION-TLI) MESA ROBÓTICA HEXAPOD + ABC-ACTIVE BREATHING COORDINATOR + BODYFIX SYSTEM | \$391,068.91 |
| 11 | IRRADIACIÓN MEDULAR TOTAL-IMT (TOTAL MARROW IRRADIATION-TMI) MESA ROBÓTICA HEXAPOD + ABC-ACTIVE BREATHING COORDINATOR + BODYFIX SYSTEM | \$375,106.91 |
| 12 | PLAN DE TRATAMIENTO COMPLEJO PARA IRRADIACIÓN DE HEMODERIVADOS | \$3,036.91 |
| 13 | RADIOCIRUGÍA ESTEREOTÁXICA ABLATIVA CORPORAL (SABRT Y/O SBRT) (MESA ROBÓTICA HEXAPOD & ABC-ACTIVE BREATHING COORDINATOR) | \$319,239.92 |
| 14 | RADIOCIRUGÍA ESTEREOTÁXICA CRANEAL (SRS) (SISTEMA DE FIJACIÓN AKTINA) | \$279,334.93 |
| 15 | RADIOCIRUGÍA ESTEREOTÁXICA CRANEAL FRACCIONADA SRT | \$279,334.93 |
| 16 | SESIÓN DE RADIOTERAPIA 2D CONVENCIONAL | \$6,489.19 |
| 17 | SESIÓN DE RADIOTERAPIA 3D CONFORMACIONAL | \$6,816.29 |
| 18 | SESIÓN DE RADIOTERAPIA 4D (SISTEMA AVANZADO SYMMETRY / ELEKTA) | \$7,282.66 |
| 19 | SESIÓN DE RADIOTERAPIA CON ELECTRONES | \$6,162.09 |
| 20 | SESIÓN DE RADIOTERAPIA DE INTENSIDAD MODULADA (IMRT DINÁMICA) | \$7,749.04 |
| 21 | SESIÓN DE RADIOTERAPIA V-MAT (VOLUMETRIC MODULATED ARC THERAPY) | \$9,092.33 |
| 22 | SIMULACIÓN 3D TRATAMIENTO AVANZADO | \$106,321.03 |
| 23 | SIMULACIÓN 3D TRATAMIENTO ESTÁNDAR | \$74,706.12 |
| ESTUDIOS DE IMAGENOLÓGIA PARA PROTOCOLOS DE RADIOTERAPIA | | |
| 24 | MÉTODO DE CONTRASTE PARA SIMULACIÓN | \$5,902.38 |
| 25 | RADIOGRAFÍA SIMPLE CONVENCIONAL: ABDOMEN: ABDOMEN (VIENTRE) 1 POSICIÓN | \$1,375.50 |
| 26 | RADIOGRAFÍA SIMPLE CONVENCIONAL: ABDOMEN: ABDOMEN (VIENTRE) 2 POSICIONES | \$1,021.29 |
| 27 | RADIOGRAFÍA SIMPLE CONVENCIONAL: BRAZO: BRAZO (HUMERO) 1 POSICIÓN | \$2,199.06 |



| | | |
|--|--|--------------|
| 28 | RADIOGRAFÍA SIMPLE CONVENCIONAL: BRAZO: BRAZO (HUMERO) 2 POSICIONES | \$1,294.53 |
| 29 | RADIOGRAFÍA SIMPLE CONVENCIONAL: CRÁNEO SIMPLE: CRÁNEO 1 POSICIÓN | \$1,535.46 |
| 30 | RADIOGRAFÍA SIMPLE CONVENCIONAL: CRÁNEO SIMPLE: CRÁNEO 2 POSICIONES | \$1,058.73 |
| 31 | RADIOGRAFÍA SIMPLE CONVENCIONAL: PELVIS: PELVIS (CADERA) 1 POSICIÓN | \$2,327.40 |
| 32 | RADIOGRAFÍA SIMPLE CONVENCIONAL: PELVIS: PELVIS (CADERAS)(POSICIÓN DE RANA) 2 POSICIÓN | \$856.23 |
| 33 | RADIOGRAFÍA SIMPLE CONVENCIONAL: PIERNA: PIERNA (TIBIA Y PERONÉ) 1 POSICIÓN | \$2,092.31 |
| 34 | RADIOGRAFÍA SIMPLE CONVENCIONAL: PIERNA: PIERNA (TIBIA Y PERONÉ) 2 POSICIONES | \$1,007.19 |
| 35 | RADIOGRAFÍA SIMPLE CONVENCIONAL: TÓRAX: TÓRAX P.A. (TELERRADIOGRAFÍA DEL TÓRAX) | \$1,194.48 |
| 36 | RESONANCIA MAGNÉTICA CONTRASTADA PARA PROTOCOLO DE RADIOCIRUGÍA | \$17,997.26 |
| 37 | RESONANCIA MAGNÉTICA CONTRASTADA PARA PROTOCOLO DE RADIOTERAPIA | \$17,997.26 |
| 38 | TOMOGRAFÍA SIMPLE CON CONTRASTE: ABDOMEN: TAC DE ABDOMEN INFERIOR O POSTERIOR | \$5,811.76 |
| 39 | TOMOGRAFÍA SIMPLE CON CONTRASTE: ABDOMEN: TAC DE ABDOMEN TOTAL | \$4,995.92 |
| 40 | TOMOGRAFÍA SIMPLE CON O SIN CONTRASTE: TÓRAX: TAC DE TÓRAX | \$5,811.80 |
| 41 | TOMOGRAFÍA SIMPLE SIN CONTRASTE: CRÁNEO: TAC DE CRÁNEO | \$5,811.80 |
| 42 | TOMOGRAFÍA SIMPLE SIN CONTRASTE: PELVIS: TAC DE ABDOMEN INFERIOR | \$9,921.13 |
| TRATAMIENTOS HIPOFRACCIONADOS DE RADIOTERAPIA | | |
| 43 | ABDOMEN (15 SESIONES) EN VMAT | \$392,729.26 |
| 44 | CERVICOUTERINO (13 SESIONES) 3D | \$256,478.72 |
| 45 | LARINGE (15 SESIONES) EN VMAT | \$440,464.01 |
| 46 | LARINGE (17 SESIONES) EN VMAT | \$440,464.01 |
| 47 | LARINGE (20 SESIONES) EN VMAT | \$440,464.01 |
| 48 | MAMA (10 SESIONES) EN VMAT | \$344,994.59 |
| 49 | MAMA (15 SESIONES) EN 3D | \$256,478.72 |
| 50 | MAMA (15 SESIONES) EN IMRT | \$311,412.50 |
| 51 | MAMA (15 SESIONES) EN VMAT | \$344,994.59 |
| 52 | MAMA (16 SESIONES) EN 3D | \$256,478.72 |
| 53 | MAMA (16 SESIONES) EN IMRT | \$311,412.50 |
| 54 | MAMA (16 SESIONES) EN VMAT | \$344,994.59 |
| 55 | MAMA (20 SESIONES, BST I) EN IMRT | \$311,412.50 |
| 56 | MAMA (20 SESIONES, BST I) EN VMAT | \$344,994.59 |
| 57 | MAMA (20 SESIONES, BST II) EN IMRT | \$311,412.50 |
| 58 | MAMA (20 SESIONES, BST II) EN VMAT | \$344,994.59 |
| 59 | MAMA (20 SESIONES, SIB I) EN 3D | \$256,478.72 |
| 60 | MAMA (20 SESIONES, SIB II) EN 3D | \$256,478.72 |
| 61 | MAMA (5 SESIONES) EN VMAT | \$344,994.59 |
| 62 | PELVIS (15 SESIONES) EN VMAT | \$344,994.55 |
| 63 | PELVIS (20 SESIONES) EN VMAT | \$422,279.32 |
| 64 | PIEL (15 SESIONES) EN 3D | \$329,187.76 |
| 65 | PIEL (15 SESIONES) EN ELECTRONES | \$306,290.95 |
| 66 | PIEL (17 SESIONES) EN 3D | \$329,187.76 |
| 67 | PIEL (17 SESIONES) EN ELECTRONES | \$306,290.95 |
| 68 | PIEL (20 SESIONES) EN 3D | \$329,187.76 |



| | | |
|-----------------------------------|--|--------------|
| 69 | PIEL (20 SESIONES) EN ELECTRONES | \$306,290.95 |
| 70 | PIEL (35 SESIONES) EN 3D | \$329,187.76 |
| 71 | PIEL (35 SESIONES) EN ELECTRONES | \$306,290.95 |
| 72 | PRÓSTATA (20 SESIONES) EN IMRT | \$270,394.21 |
| 73 | PRÓSTATA (20 SESIONES) EN VMAT | \$297,259.87 |
| 74 | PRÓSTATA (28 SESIONES) EN IMRT | \$459,987.60 |
| 75 | PRÓSTATA (28 SESIONES) EN VMAT | \$517,748.79 |
| 76 | RECTO (5 SESIONES) EN 3D | \$256,478.72 |
| 77 | RECTO (5 SESIONES) EN VMAT | \$344,994.59 |
| 78 | SISTEMA NERVIOSO CENTRAL (10 SESIONES, PROTECCIÓN DE HIPOCAMPOS Y/O SOBREIMPRESIÓN SINCRÓNICA SIB) EN IMRT | \$251,143.49 |
| 79 | SISTEMA NERVIOSO CENTRAL (10 SESIONES, PROTECCIÓN DE HIPOCAMPOS Y/O SOBREIMPRESIÓN SINCRÓNICA SIB) EN VMAT | \$269,053.93 |
| 80 | SISTEMA NERVIOSO CENTRAL (15 SESIONES, PROTECCIÓN DE HIPOCAMPOS Y/O SOBREIMPRESIÓN SINCRÓNICA SIB) EN IMRT | \$288,815.01 |
| 81 | SISTEMA NERVIOSO CENTRAL (15 SESIONES, PROTECCIÓN DE HIPOCAMPOS Y/O SOBREIMPRESIÓN SINCRÓNICA SIB) EN VMAT | \$309,412.02 |
| 82 | VEJIGA (20 SESIONES) EN IMRT | \$377,951.01 |
| 83 | VEJIGA (20 SESIONES) EN VMAT | \$422,279.36 |
| BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA | | |
| 84 | ANESTESIOLOGÍA PARA COLOCACIÓN DE SPACEOR HIDROGEL | \$13,722.75 |
| 85 | ANESTESIOLOGÍA PARA HDB GINECOLÓGICA SIMPLE | \$5,488.56 |
| 86 | ANESTESIOLOGÍA PARA HDB PROSTÁTICA | \$13,722.75 |
| 87 | ANESTESIOLOGÍA PARA HDB SIMPLE | \$5,488.56 |
| 88 | CONSUMO DE OXIGENO POR HORA | \$69.41 |
| 89 | GUÍA ECOGRÁFICA PARA HDB GINECOLÓGICA SIMPLE | \$5,488.56 |
| 90 | GUÍA ECOGRÁFICA PARA HDB PROSTÁTICA | \$5,593.10 |
| 91 | GUÍA ECOGRÁFICA PARA HDB SIMPLE | \$5,488.56 |
| 92 | MEDICAMENTOS PROCEDIMIENTO C/ CILINDRO | \$88.27 |
| 93 | MEDICAMENTOS PROCEDIMIENTO CILINDRO VAGINAL | \$88.27 |
| 94 | MEDICAMENTOS PROCEDIMIENTO FLETCHER STD | \$320.08 |
| 95 | MEDICAMENTOS PROCEDIMIENTO INTERSTICIAL | \$1,865.53 |
| 96 | MEDICAMENTOS PROCEDIMIENTO DE MAMA MULTI-CATÉTER (APBI) | \$1,865.53 |
| 97 | MEDICAMENTOS PROCEDIMIENTO PROSTÁTICO | \$1,296.72 |
| 98 | PLANEACIÓN 3D HDB GINECOLÓGICA SIMPLE | \$32,240.75 |
| 99 | PLANEACIÓN 3D HDB PROSTÁTICA | \$57,496.01 |
| 100 | PLANEACIÓN 3D HDB SIMPLE | \$32,240.75 |
| 101 | SESIÓN HDB GINECOLÓGICA SIMPLE | \$18,600.44 |
| 102 | SESIÓN HDB PROSTÁTICA | \$33,170.78 |
| 103 | SESIÓN HDB SIMPLE | \$18,600.44 |
| 104 | SIMULACIÓN HDB GINECOLÓGICA SIMPLE | \$10,333.58 |
| 105 | SIMULACIÓN HDB PROSTÁTICA | \$18,428.21 |
| 106 | SIMULACIÓN HDB SIMPLE | \$10,333.58 |
| 107 | SISTEMA ONCOSELECT STEPPER | \$71,163.89 |
| 108 | SOLUCIONES PROCEDIMIENTO C/ CILINDRO | \$238.93 |



| | | |
|------------------------|---|-------------|
| 109 | SOLUCIONES PROCEDIMIENTO CILINDRO VAGINAL | \$238.93 |
| 110 | SOLUCIONES PROCEDIMIENTO FLETCHER STD | \$281.99 |
| 111 | SOLUCIONES PROCEDIMIENTO INTERSTICIAL | \$140.43 |
| 112 | SOLUCIONES PROCEDIMIENTO DE MAMA MULTI-CATÉTER (APBI) | \$140.43 |
| 113 | SOLUCIONES PROCEDIMIENTO PROSTÁTICO | \$2,133.91 |
| 114 | SUMINISTROS PROCEDIMIENTO C/ CILINDRO | \$4,682.39 |
| 115 | SUMINISTROS PROCEDIMIENTO CILINDRO VAGINAL | \$4,682.39 |
| 116 | SUMINISTROS PROCEDIMIENTO FLETCHER STD | \$11,700.61 |
| 117 | SUMINISTROS PROCEDIMIENTO INTERSTICIAL | \$80,982.10 |
| 118 | SUMINISTROS PROCEDIMIENTO DE MAMA MULTI-CATÉTER (APBI) | \$80,982.10 |
| 119 | SUMINISTROS PROCEDIMIENTO PROSTÁTICO | \$66,303.94 |
| 120 | SUMINISTROS PROCEDIMIENTO PROSTÁTICO (GEL) | \$96,767.40 |
| 121 | ULTRASONIDO PROCEDIMIENTO PROSTÁTICO | \$7,830.35 |
| 122 | USO DE MONITOR DE SIGNOS VITALES | \$2,080.93 |
| 123 | USO DE SALA DE PROCEDIMIENTOS | \$12,039.36 |
| 124 | USO DE SALA Y EQUIPO DE RECUPERACIÓN | \$5,455.23 |
| 125 | USO DE ULTRASONIDO PARA PROCEDIMIENTO DE MAMA MULTI-CATÉTER (APBI) | \$3,915.17 |
| 126 | USO DE ULTRASONIDO PARA PROCEDIMIENTO GINECOLÓGICO | \$3,915.17 |
| 127 | USO DE ULTRASONIDO PROCEDIMIENTO INTERSTICIAL | \$3,915.17 |
| OTROS SERVICIOS | | |
| 128 | CONSULTA DE PRIMERA VEZ O SUBSECUENTE | \$376.04 |
| 129 | MESA ROBÓTICA HEXAPOD + ABC-ACTIVE BREATHING COORDINATOR + BODYFIX SYSTEM | \$39,904.99 |
| 130 | SERVICIOS PROFESIONALES DE ANESTESIOLOGÍA | \$3,118.50 |

SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$950,258.11 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$2,375,645.28 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo con lo señalado, "**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025**, hasta que se reciban completamente los bienes o servicios y se cumplan el total de las obligaciones pactadas en el mismo, a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", o salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. "**EL PRESTADOR**" será responsable de realizar la prestación del servicio, de conformidad con lo siguiente:

1. Se compromete a que cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, género, nivel socioeconómico, derechohabencia, afiliación o padecimiento preexistente, y se obliga en todo momento con los derechohabientes a:



- a. Otorgarles acceso y disponibilidad para los servicios ofertados, en sus propias instalaciones o en cualquier otro lugar que acuerde con **"EL INSTITUTO"**.
- b. Dirigirse a los mismos en todo momento con respeto y dignidad.
- c. Cuidar que los servicios que le sean prestados se le proporcionen con privacidad y respeto.
- d. Brindarle, tanto a él/ella como a sus acompañantes, medidas de seguridad adecuadas.
- e. Dar a conocer su identidad y grado de preparación, así como de la persona responsable del equipo que en su caso esté utilizando.
- f. Solicitar en cada consulta, la orden de servicios subrogados emitida por **"EL INSTITUTO"**.
- g. Informarle en forma comprensible lo relativo a su padecimiento, los métodos diagnósticos y sus riesgos, beneficios, alternativas, así como las medidas terapéuticas que se requieran.
- h. No someterlo a ningún procedimiento diagnóstico o terapéutico, sin ser informado precisamente de sus riesgos, beneficios y alternativas.

2. El servicio contratado será prestado en las instalaciones de **"EL PRESTADOR"**, ubicadas en:

Hacienda de la Esperanza Número 6304 Fraccionamiento Cima Comercial, CP 31217 en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua

Si por caso fortuito o de fuerza mayor, se ve imposibilitada la prestación del servicio de manera correcta y oportuna, **"LAS PARTES"** de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de **"EL PRESTADOR"**. En caso de no avisar, no convenir o negar la prestación del servicio se podrá proceder a la aplicación de penas convencionales.

3. **"EL INSTITUTO"** puede o no requerir cualquier número de estudios o servicios durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo de servicios contratado, ya que los requerimientos de servicios obedecerán a la demanda que se presente en el ejercicio del contrato y que sean necesarios para la prestación del servicio según las necesidades de los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**.

4. La prestación de los servicios quedará condicionada a la emisión de la Orden de Subrogación, la cual será emitida por **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados, que deberá especificar los siguientes datos:

- a. Nombre del derechohabiente.
- b. Número de afiliación.
- c. Médico que lo ordena.
- d. Firma y sello de la persona quien la emite.
- e. Servicio solicitado.

5. En ningún caso **"EL PRESTADOR"** prestara los servicios contratados al derechohabiente que no presente la Orden de Servicio Subrogado emitida por **"EL INSTITUTO"** y que cumpla con todos los requisitos establecidos.

6. **"EL PRESTADOR"** deberá apegarse estrictamente a realizar únicamente lo solicitado en la Orden de Servicio emitida por **"EL INSTITUTO"**, de llegar a realizar uno o más servicios no solicitados, **"EL INSTITUTO"** no pagará dichos servicios.

7. Los servicios se otorgan en el momento en que son solicitados o programados por **"EL INSTITUTO"** o por **"EL PRESTADOR"** según se presentan las necesidades de atención a los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**.



8. Si durante la prestación del servicio, se llegará a presentar una complicación médica, que requiera la utilización de material, equipo o servicios adicionales a lo requerido, **"EL PRESTADOR"** se compromete a otorgar una tarifa preferencial a **"EL INSTITUTO"**, y dichos conceptos se facturarán como excedentes previa validación y autorización por la Coordinación de Servicios Subrogados de **"EL INSTITUTO"**.
9. **"EL PRESTADOR"** deberá contar con la capacidad de infraestructura, legal, técnica y financiera necesaria para asumir los compromisos que se deriven del presente contrato en los términos y condiciones que se indican, con precios fijos en moneda nacional durante toda su vigencia.
10. Será responsabilidad de **"EL PRESTADOR"** la prestación del Servicio conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
11. Durante la prestación del servicio, **"EL PRESTADOR"** estará sujeto a una verificación aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas por **"EL INSTITUTO"**.
12. **"EL PRESTADOR"** deberá apegarse a las especificaciones, condiciones y requerimientos necesarios para cada uno de los servicios de acuerdo con la cotización correspondiente que formará parte integral de este contrato.
13. **"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar cuando sea requerido, copia del expediente donde consten las atenciones proporcionadas a los derechohabientes al personal designado por **"EL INSTITUTO"**.
14. **"EL PRESTADOR"** deberá incluir la obtención, interpretación, digitalización, almacenamiento, transmisión y distribución de los estudios o diagnósticos que le sean solicitados.
15. **"EL PRESTADOR"** deberá brindar el servicio en los horarios destinados al público en general en sus instalaciones, dicho servicio se deberá prestar con calidad y calidez hacia los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para la presente contratación no se requerirá anticipo. El pago se realizará de manera mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos, tomando como referencia la fecha en que se proporcionen los mismos, en caso de no presentar la documentación correspondiente en los términos señalados por **"EL INSTITUTO"**, **"EL PRESTADOR"** perderá el derecho a exigir dicho pago.

La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los servicios realizados: orden de subrogación o solicitud de servicio validada, lista de asistencia debidamente firmada por el derechohabiente, número de factura, número de afiliación y nombre del paciente, fecha del servicio brindado, descripción, costo unitario e importe total. Los pagos derivados de los servicios realizados deberán ser autorizados con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados y el Subdirector Médico del Instituto.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante transferencia electrónica a favor de **"EL PRESTADOR"** según los datos proporcionados por el mismo en las oficinas del Departamento de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Los pagos derivados de los servicios realizados deberán ser autorizados con firma autógrafa por el Subdirector Médico y el Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto.



En ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, órdenes emitidas por medio distinto al sistema informativo del "EL INSTITUTO", o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a "EL INSTITUTO" a la prescripción manual, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de "EL INSTITUTO".

SEXTA.- VERIFICACIÓN. "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la entrega de los bienes o la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades, deberá notificarlas a "EL PRESTADOR" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por "LAS PARTES"; en caso de no realizar las modificaciones requeridas se hará acreedor a una llamada de atención, al acumular tres llamadas de atención, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales, independientemente de la responsabilidad legal que corresponda.

SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES. "EL PRESTADOR" se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades a su cargo, de acuerdo a su nivel de atención médica, estén en posibilidades de ofrecer los servicios requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato.

Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, genero, nivel socioeconómico, derechohabencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, "LAS PARTES" se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los derechohabientes y de los servicios brindados.

Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, una vez que se hayan agotado las gestiones de la Comisión Local, por lo cual "EL PRESTADOR" libera a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad que se derive en razón del objeto de este contrato.

OCTAVA.- GARANTÍA. "EL PRESTADOR" deberá garantizar ante "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PRESTADOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 90, 91 y 92 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La Garantía permanecerá vigente durante los 3 meses posteriores a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente a través del administrador del contrato, donde señale la fecha de recepción de los bienes o la prestación de los servicios, indicando que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia señalado, para que se inicien los trámites de su debida cancelación.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía, por la totalidad del importe señalado en el documento respectivo, en los siguientes casos:

- Cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando "EL PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Octava**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un prestador comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS. En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 100 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará, el costo al que fue requerido con un prestador distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades y las notas de crédito serán aplicadas hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto **máximo** total del contrato, no debiendo exceder del monto de la garantía contemplada en la **Cláusula Octava**, en dicho supuesto o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hará efectiva la garantía de cumplimiento.

A su vez "EL PRESTADOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PRESTADOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio del Instituto no sea imputable a "EL PRESTADOR".



DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PRESTADOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PRESTADOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PRESTADOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PRESTADOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PRESTADOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a:

| NOMBRE | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|-------------------------|--------------------------------|
| Dra. Laura Cecilia Berlanga Nevárez Coordinadora de Servicios Subrogados | 614 200 48 00 Ext. 6206 | laura.berlanga@mpiochih.gob.mx |

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato, el expediente de contratación o la cotización ofrecida por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

De igual manera, "EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto al:

| NOMBRE | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------------------|---------------|------------------------------|
| David Rivera Reyna | 614 174 15 99 | david.rivera@cochihuahua.com |

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD. Para el caso de que "EL PRESTADOR" entregue bienes o realice servicios que no cumplan con la normatividad aplicable, o en caso, cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, por negligencia, impericia, dolo o mala fe o por cualquier reclamación realizada en contra de "EL INSTITUTO", en que incurra "EL PRESTADOR" o el personal designado para la realización del objeto de este instrumento, "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a "EL INSTITUTO" y/o a los derechohabientes y/o beneficiarios, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione. "EL PRESTADOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por este motivo, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquier causa, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PRESTADOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PRESTADOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PRESTADOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PRESTADOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.



DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan.

Lo anterior en el entendido que "EL PRESTADOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PRESTADOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PRESTADOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-03-2025, CELEBRADO 02 DE DICIEMBRE DE 2024

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez. C.P. 31414, Chihuahua, Chih. Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx

VALIDADO
Departamento Jurídico
LAS PARTES:
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V."



Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PRESTADOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PRESTADOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATO. **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan **"LAS PARTES"** como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato.



VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO

DRA. LAURA CECILIA BERLANGA NEVÁREZ
COORDINADORA DE SERVICIOS SUBROGADOS

"EL PRESTADOR"

C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN
REPRESENTANTE LEGAL
"SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V."